



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO No. 680014003020-2023-00852-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Allegar los Registros Civiles de Nacimiento de **MARIA TERESA CALDERON RODRIGUEZ, AMPARO ALEXANDRA CALDERON RODRIGUEZ** y **ALVARO CALDERON RODRIGUEZ**, así como los de **ANA MILENA CALDERON RODRIGUEZ, DANIEL CALDERON RODRIGUEZ** y **ROSA ELENA CALDERON RODRIGUEZ**, anunciados en el acápite de pruebas documentales, ya que revisados los anexos de la demanda, ninguno de aquellos fue adjuntado como allí se indicó.
- (II) Allegar el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, de conformidad con lo normado en el artículo 489 **numeral 5°** del C.G. del P.
- (III) Allegar el avalúo del bien o bienes relictos de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 6°** del art. 489 del C.G. del P, ello en virtud que cada requisito es independiente.
- (IV) Allegar la prueba idónea del estado civil del causante y la cónyuge o compañera permanente, conforme se anunció en el inciso tercero del acápite de pruebas, es decir, el Registro Civil de Matrimonio, ya que si bien es cierto se encuentra anunciado, el mismo no fue aportado dentro de los anexos.
- (V) Allegar el al avalúo catastral del inmueble anunciado identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-82125, ya que se adjunto fue un recibo ilegible de impuesto predial unificado del municipio de Lebrija.
- (VI) Allegar el avalúo catastral vigente del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-58424, ya que el adjuntado, data del año 2022.
- (VII) Aclarar y del ser el caso complementar el acápite de HECHOS y PRETENSIONES, ya que allí se anuncia también como hijos a **ANA MILENA, DANIEL** y **ROSA ELENA CALDERON RODRIGUEZ**, pero de aquellos no se hace referencia alguna para que, de ser el caso, puedan ejercer sus derechos.



En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee26c87cbb0b458425b63893cd252c62179609945e61486195102c693fa4115**

Documento generado en 14/02/2024 09:36:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 026 del 15 de FEBRERO de 2024 a las 8:00 a.m.